

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0316

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO
CONSIDERADO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(i¼) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: "En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)';

Que, el artículo 169 literales n) y r) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley"

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0316

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020;

Que, el artículo 34 del precitado Reglamento, dispone: “La fusión de las instituciones de educación superior en el marco de este Reglamento, se produce cuando dos (2) o más institutos superiores se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones o cuando uno (1) o más institutos superiores son absorbidos por otro que continuará existiendo”;

Que, el artículo 36 del Reglamento referido, manifiesta: “Los institutos superiores de carácter público o particular podrán solicitar al CES la fusión por absorción con otras instituciones de educación superior del mismo carácter, sean éstas otros institutos superiores o una universidad o escuela politécnica, con el objeto de consolidar y fortalecer su oferta académica y gestión institucional en la institución de educación superior fusionada que permanezca vigente (...)”;

Que, el artículo 37 del mencionado Reglamento, precisa: “Para que proceda la fusión por creación o absorción, los institutos superiores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos establecidos en el presente capítulo La solicitud con sus anexos será remitida a la unidad técnica correspondiente del CES a efecto de que verifique el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La referida unidad deberá emitir un informe en el término máximo de quince (15) días y podrá solicitar por una sola vez a los institutos superiores que completen los requisitos faltantes en el término máximo de quince (15) días. En este caso, se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe. El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. La omisión de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, requerirá el informe técnico- académico y el informe jurídico a las unidades correspondientes, quienes deberán remitirlo en el término máximo de treinta (30) días. Recibidos los

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0316

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

informes, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores recomendará al Pleno del CES la aprobación o no de la fusión. En la resolución que emita el Pleno del CES, en caso de ser favorable, se declarará además la extinción de los institutos superiores fusionados o absorbidos, según corresponda, y autorizará que el instituto superior fusionado oferte las carreras y programas que estuvieren vigentes. Cuando el instituto superior fusionado requiera ofertar nuevas carreras y programas, deberá seguir el trámite establecido por el CES para su aprobación. No se continuará con el trámite si se hubiere prescindido de alguno de los informes o si uno de éstos fuere desfavorable, en cuyo caso la referida Comisión solicitará al Pleno que disponga el archivo del trámite. El procedimiento de fusión no excederá el término de noventa (90) días en total. En el caso de que el proyecto sea archivado o no aprobado, los institutos superiores podrán presentar un nuevo proyecto en el tiempo que consideren pertinente”;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1080-O de 25 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, que se emitan los lineamientos para legalizar a los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos fusionados.

Que, Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la norma técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021, y la Norma Técnica de Reconocimiento para los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la Resolución Nro. SO-003-2021, aprobadas el 16 de diciembre de 2021, suscritas el 30 de diciembre de 2021.

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-05-No.088-2022 de 02 de febrero de 2022 el Consejo De Educación Superior, en su Artículo 2 menciona: *...”Aprobar la fusión por absorción de los institutos superiores descritos a continuación:”*

Institutos Superior Absorbidos: Instituto Superior Tecnológico Manuel Encalada Zuñiga, Instituto Superior Tecnológico José Ochoa León e Instituto Superior Tecnológico El Oro, por Instituto Superior Fusionador Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, con Código 07-003.

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0077 de 10 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo expidió el Instructivo de Operatividad para los Institutos Superiores Tecnológicos Fusionados, para la obtención de la Resolución Reformatoria a la calificación o al reconocimiento del Instituto fusionador, en la cual se mantendrá la vigencia de la calificación o el

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0316

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

reconocimiento del Instituto fusionado.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-IS-2022-0658-O de fecha 08 de abril de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, ha solicitado la transferencia de información del Instituto Superior Tecnológico Manuel Encalada Zuñiga, Instituto Superior Tecnológico José Ochoa León e Instituto Superior Tecnológico El Oro;

Que, el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño FUSIONADOR, es un Operador de Capacitación Calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Resolución Nro. SETEC-CAL-2019-418 de fecha 17 de diciembre de 2019.

Que, Mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0399-M de 26 de junio de 2022, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales la **RECOMENDACIÓN** para la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, con Código 07-003 y Transferencia de Información de los Institutos Superiores Tecnológicos Absorbidos: Instituto Superior Tecnológico Manuel Encalada Zuñiga, Instituto Superior Tecnológico José Ochoa León e Instituto Superior Tecnológico El Oro.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; y, otra normativa aplicable

RESUELVO

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación al Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, con Código 07-003, por capacitación continua.

Artículo 2.- TRANSFERIR los cursos del Instituto Superior Tecnológico Manuel Encalada Zuñiga, Instituto Superior Tecnológico José Ochoa León e Instituto Superior Tecnológico El Oro, ABSORBIDOS, al Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, con Código 07-003, por capacitación continua.

Cursos por Capacitación Continua

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0316

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y Legislación	Atención y Servicios de Oficina	Atención servicios de oficina	Presencial	40	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración Contable y Costos	Administración Contable y Costos	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Hardware y Equipos	Arquitectura del computador	Presencial	40	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	Programación Web	Presencial	40	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Ofimática	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Sistema Operativo	Sistemas Operativos	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	100	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Inglés	Presencial	100	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores	Formación de Formadores	Presencial	40	Democratización	Jóvenes
Agronomía	Agricultura Orgánica	Preparación de abonos orgánicos	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Agronomía	Suelos y Agua	Manejo de Fertilizantes	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Agronomía	Sanidad Vegetal	Manejo y Control de Sigatoka Negra	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Agronomía	Cultivos	Métodos de Siembra y Nutrición	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0316

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Zootecnia	Ganadería Menor	Crianza y Cuidado de Ganadería Menor	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Zootecnia	Producción de Pastos	Reproducción de Pastos	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos

Instructores por Capacitación Continua

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0316

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Área	Especialidad	Número de Cédula	Nombres del Instructor
Administración y legislación	Atención y Servicios de Oficina	0703251157	Teresa del Carmen Velez Berrezueta
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	0701739039	Guadalupe Esther Vega Izquierdo
Tecnologías de la información y comunicación	Sistema Operativo	0705329407	Carlos Luis Guzman Hidalgo
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	0704637339	José Eduardo Arce Apolo
Tecnologías de la información y comunicación	Lenguaje de Programación	0705329407	Carlos Luis Guzmán Hidalgo
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	0704247980	Silvia Jaqueline Sarmiento Ríos
Educación y Capacitación	Idiomas	0703022376	Yandri Vanessa Avila Jaramillo
Educación y Capacitación	Idiomas	0703717207	Antonio Ángel Herrera Chamba
Educación y Capacitación	Idiomas	0702671710	José Orlando Cañar Rojas
Educación y Capacitación	Idiomas	0705041275	Roxana Villegas
Educación y Capacitación	Formación de Instructores	0704078831	Herman Gonzalo Mendoza Vélez
Agronomía	Agricultura Orgánica	1722560586	Jorge Washington Manzano Torres
Agronomía	Suelos y Agua	1722560586	Jorge Washington Manzano Torres
Agronomía	Sanidad Vegetal	0704504315	Carlos Miguel Enriquez Lapo
Agronomía	Cultivos	0704504315	Carlos Miguel Enriquez Lapo
Zootecnia	Ganadería Menor	1724909591	Valeria Aguirre López
Zootecnia	Producción de pastos	1724909591	Valeria Aguirre López

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0316

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Artículo 3.- RATIFICAR que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinadora Pedagógica habilitada:

Cédula	Nombres y apellidos
1102951397	Maria Isabel Jaramillo Vargas

Artículo 4.- FINALIZAR la vigencia de la calificación a Instituto Superior Tecnológico Manuel Encalada Zuñiga, Instituto Superior Tecnológico José Ochoa León e Instituto Superior Tecnológico El Oro – Institutos Superiores Absorbidos

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Renovado.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0316

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-SCP-2022-0059-E

Anexos:

- mdt-dcoce-2022-0224-o_resolucion_de_auditoria_2022.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mc/lf/ac